

Santos Arnaiz, José Antonio. *Filosofía del derecho para seres históricos. Sobre hermenéutica jurídica en perspectiva histórica*, Barcelona: Editorial Atelier, 2023

Alberto José de Nova Labián
Universidad Internación de la Rioja
ORCID: 0000-0002-5845-0819

Fecha de recepción 19/12/2023 | De publicación: 15/06/2024

José Antonio Santos es profesor titular de Filosofía del Derecho y secretario académico del Departamento de Derecho Público II de la Universidad Rey Juan Carlos.

El presente trabajo es fruto de tres estancias de investigación realizadas por el Profesor de la Universidad Rey Juan Carlos, José Antonio Santos Arnaiz, en la Universidad de Gotinga durante los años 2021-2023.

Sin embargo, no es ésta una materia que le resulte novedosa al autor, ya que ha realizado múltiples trabajos previos de investigación, donde ha tratado la hermenéutica jurídica desde distintos puntos de vista, lo cual se hace evidente en la solvencia con la que resuelve los distintos problemas que nos pone sobre la mesa a lo largo de la obra.

De hecho, la obra no consiste en un único trabajo de investigación, si no que está compuesta por una selección de trabajos, algunos ya previamente publicados y otros inéditos, que conforman cada uno de los capítulos de manera independiente. En relación con los previamente publicados, y a pesar de ser temas imperecederos, es de agradecer que hayan sido objeto de revisión y actualización por parte del autor.

Además, el propio autor considera que buena parte de ellos están destinados a un público más amplio que el propio de la Filosofía del Derecho, aunque en este punto disiento con él, ya que a pesar de que los temas puedan resultar de interés general, tanto el lenguaje, como los propios conceptos manejados, requieren de una cierta formación previa por parte del lector para no perderse en ellos. Lo cual no es ningún desmérito de la obra, si no que resalta su carácter técnico.

El elemento aglutinador de todos estos trabajos reside en el interés por la hermenéutica jurídico-filosófica, la racionalidad práctica y el tiempo histórico como modo de distender el relativismo ético y ofrecer una visión más amplia de la cultura jurídica.

El autor comienza su obra poniendo en contexto la propia Filosofía del Derecho, para lo cual parte de la afirmación de que la Filosofía del Derecho pertenece a la Filosofía de la razón práctica (esta idea de la visión práctica se repetirá a lo largo de todo el trabajo). Según el autor esta Filosofía de la razón práctica se trataría de una Filosofía jurídica hermenéutica en perspectiva histórica. Esto sería así ya que los fundamentos adquiridos para la toma de las actuales decisiones que dan forma al futuro, se basan en el conocimiento e interpretación de hechos pasados. Y ahí es donde radicaría su dimensión hermenéutica.

Según el autor, se trata por tanto de hacer Filosofía del Derecho en perspectiva histórica, pero desde distintas concepciones jurídicas.

Sin embargo, el autor reconoce algunas insuficiencias y limitaciones de la hermenéutica, por lo que trata de incluir en su concepción jurídico-filosófica a la Filosofía de la Historia, en un intento de colmar dichas deficiencias.

En cualquier caso, para el autor cobra especial importancia la hermenéutica jurídica “porque ayuda a comprender el lenguaje jurídico filosófico y el uso de ciertos conceptos interpretativos no basados en una perspectiva reduccionista” (p. 14).

Otro aspecto interesante de la Filosofía del Derecho sobre el que el autor entra a debatir, es sobre su carácter práctico. A este respecto considera que la Filosofía del Derecho, tal y como ha sido desarrollada por algunos filósofos o juristas, no siempre ha ayudado a prestigiar esta disciplina, al presentar una visión poco cercana respecto de los problemas del contexto jurídico práctico, unido al escaso interés o casi desprecio hacia las normas y decisiones jurídicas, por no representar en ocasiones un pensamiento suficientemente elevado. Sin embargo tal y como defiende el autor en línea con Jesús Vega, “las ideas fundamentales de la Filosofía del Derecho serían los valores prácticos mismos entendidos como ideas prácticas” (p. 15).

En un ejercicio de ubicación de la Filosofía del Derecho, el autor se remite a su interdisciplinariedad jurídica, de modo que podríamos considerar que existe una Filosofía del Derecho relativa tanto al Derecho Penal, como al Derecho Civil o a otros órdenes jurídicos.

Además, el autor enumera una serie de peligros a los que considera que se enfrenta la Filosofía del Derecho. El primero sería el de terminar convirtiéndose en una mera sucursal del Derecho Constitucional o de la Filosofía Política. Y el segundo peligro que menciona el autor, sería el relativo a que los filósofos del derecho acaben convertidos en filósofos moralistas y que lo estrictamente jurídico les resulte terminando ajeno o que simplemente no les interese.

Para ilustrar este dilema, el autor recurre a la famosa distinción realizada por Bobbio entre la Filosofía del Derecho de los filósofos y la Filosofía del Derecho de los juristas, donde residiría una diferencia entre dos modos de filosofar, a los que el autor denomina monismo y pluralismo, con referencia al problema del conocimiento.

El capítulo II (*La memoria como elemento epistémico para la comprensión de la dignidad humana*) tiene como objetivo definir y analizar desde una perspectiva hermenéutica el concepto de memoria y dignidad humana en la era post-metafísica, desde una concepción caracterizada por el hecho de que las decisiones presentes tienen sus fundamentos en el pasado.

Para ello el autor explora algunas vías para comprender mejor los conceptos de dignidad humana y de memoria en la post-metafísica, proponiendo el uso de la memoria como herramienta para analizar los fundamentos epistemológicos de la dignidad humana y las posibles consecuencias prácticas de su uso.

En su argumento, el autor parte de la premisa de que una Filosofía del Derecho que tenga en cuenta la Filosofía de la Historia está caracterizada por el hecho de que los fundamentos para las decisiones actuales que dan forma al futuro se basen en acontecimientos pasados. Precisamente es en este punto en el que radicaría su dimensión hermenéutica.

De este modo la Filosofía de la memoria cobraría todo su sentido, aunque el autor advierte de que no por ello habría que confundir el compromiso político con el rigor intelectual, pues la memoria es rechazable cuando se utiliza como arma política.

Realmente se trata más de memoria que de Historia, es decir, tender hacia una mayor imparcialidad en el tratamiento de aquel concepto. De hecho el autor rechaza el uso del término memoria histórica por considerarlo un oxímoron.

El pasado serviría por tanto de base para interpretar el presente y establecer una relación para analizar dicho presente a la luz del pasado. Se trataría por tanto de analizar el presente desde el pasado.

De hecho, como manifiesta el autor, "la conciencia histórica toma el pasado como experiencia, la cual permite comprender la importancia de los cambios temporales y las perspectivas futuras" (p. 23).

Entrando en casos concretos, el autor recuerda cómo durante el nacionalsocialismo la actitud hacia las normas fue a primera vista de sumisión a la autoridad. No obstante, la autoridad cedió al conformismo de masas que se convirtió en el verdadero motivo de la esterilización y el exterminio masivos. Sin embargo, quienes se resistieron a este disparate no querían parecer demasiado buenos ni demasiado débiles.

De este modo los juicios por crímenes de guerra de Núremberg que dieron lugar a un cambio en la imagen de los derechos humanos, tanto a nivel estatal como supranacional, son un punto de inflexión central, ya que por primera vez se responsabiliza personalmente a los individuos por las atrocidades cometidas en nombre del Estado. Tal y como indica el autor, esto supuso un cambio en el significado de la Filosofía y del Derecho, sobre lo cual el autor se hace la pregunta de si todavía se puede filosofar después de 1945 sin considerar Auschwitz. Pues bien, como el propio autor reconoce, en la Europa continental esto ya parece casi imposible.

Entrando en el campo de los valores, el autor nos indica que la verdadera naturaleza del ser humano es compasiva. Sin embargo, la época del nacionalsocialismo nos mostró que los seres humanos no se definen necesariamente por la compasión.

Por otro lado, una característica que distinguiría al ser humano del animal irracional sería su dignidad humana. Concepto éste, que según el autor sería "un constructo desarrollado para evitar o frenar en lo posible situaciones como las ocurridas en el pasado" (p. 26). La dignidad humana podría ser considerada como una propiedad o cualidad intrínseca, inalienable, inviolable e inherente a todo ser humano.

El autor concluye este trabajo con la afirmación de que "la memoria como elemento epistémico, tiene un componente transformador que no debe ser desvirtuado, aunque la memoria como producto de la inteligencia está contaminada por deseos y pasiones" (p. 29 y 30), y hace también una llamada de atención para que legisladores, gobernantes y jueces consideren el valor de la memoria para una mejor comprensión de la dignidad humana en su horizonte interpretativo. De hecho, considera que el pasado

ayuda a explicar el presente y al mismo tiempo la insuficiente reflexión sobre el presente conduce a un mal futuro.

En el capítulo III (*Memoria colectiva y derechos humanos en relación con las vidas indignas de ser vividas*) el autor indica que la memoria colectiva como herramienta epistémica tiene una especial relación con los Derechos Humanos, en particular al situarse en el escenario posterior a la Segunda Guerra Mundial. Para ello el autor recurre al concepto de vidas indignas de ser vividas o vidas carentes de valor vital, que fue recurrente por el nacionalsocialismo como colectivo especialmente vulnerable y olvidado.

Respecto al concepto de “vida indigna de ser vivida”, el autor nos recuerda que fue utilizado por el régimen nazi para describir a determinadas personas que no tenían derecho a vivir, al no cumplir ciertos estándares establecidos en la época. En relación con esto sería posible deducir dos presupuestos: que el avance del científicismo no puede llevar una sociedad basada casi exclusivamente en la tecnociencia y por otro lado el deber moral de no predefinir la existencia humana.

Además, el autor considera que no es posible sanar sin cerrar las heridas para conseguir una memoria en paz, cosa que infructuosamente no sucedió en la segunda posguerra. Para ello sería preciso no solo reconocer los errores sino también aceptar las culpas. Sin embargo, y a modo de ejemplo, el autor menciona cómo en los años cincuenta las injusticias de los criminales se consideraban como justificadas, según parte del clamor popular.

Por tanto, el autor nos recuerda que repensar la memoria implica hacerlo desde la serenidad y la prudencia, pero con firmeza. El problema sería que el inadecuado uso de la memoria colectiva divide y crea bandos, en particular si se hace una utilización partidista de ella.

De hecho, según el autor los tiempos actuales hacen que el pasado se mezcle con el presente al repensar la existencia todavía hoy de vidas indignas de ser vividas. Esta forma de pensar implicaría entender la masacre ocurrida durante el nacional socialismo como un hecho singular. A este respecto resulta reveladora la política del olvido que se practicó mucho más rápidamente con unas categorías humanas que con otras.

Los enfermos psíquicos o físicos graves, católicos, comunistas, homosexuales y socialdemócratas, entre otros, terminaban por convertirse en seres humanos sin rostro, invisibles para la sociedad. Rápidamente permanecieron en un segundo plano respecto de otros grupos, como el judío, desempeñando así un papel

menor en la memoria colectiva. De hecho, el autor nos recuerda que el escaso interés político que tuvieron se demuestra por el hecho de que fueron excluidos posteriormente de las medidas de indemnización concedidas a los otros grupos.

Resulta también de gran interés el análisis que hace el autor de uno de los procesos llevados a cabo en Núremberg: el denominado proceso de los médicos. En este caso un tribunal militar internacional compuesto por cuatro jueces norteamericanos emitió una sentencia condenatoria contra un total de 23 personas. La estrategia para el procesamiento consistió en la demostración de cómo la eutanasia supone un crimen de guerra que permite a la justicia militar tener competencia para conocer del asunto. En este caso los abogados defensores legitimaron la eutanasia al entenderla como verdadero alivio del sufrimiento de los enfermos incurables y discapacitados graves, realizando así una distinción entre la eutanasia ética y medicamente justificada en los casos individuales y los asesinatos en masa de pacientes psiquiátricos.

Además, el autor nos plantea cómo en torno a la forma de repensar la memoria, rigen fundamentalmente dos actitudes: la de aquellas personas que quieren olvidar y la de aquellas que intentan recordar. Sin embargo el autor nos advierte de que la memoria colectiva no debe ser ni rencorosa ni revanchista. Se debe intentar ser ecuánime, “al menos en el punto de partida, toda vez que en el punto de llegada nunca se podrá serlo dado que la memoria es por definición parcial y subjetiva” (p. 45).

En el capítulo IV (*Memoria post-Auschwitz, lenguaje negacionista y huellas genocidas*) el autor se sumerge en un enfoque jurídico-filosófico que destaca el interés por revitalizar la memoria tras Auschwitz, mediante la hermenéutica.

Para ello el autor reitera muchos conceptos e ideas que ya habían sido expuestos en los trabajos previos, lo que pone de relieve la naturaleza de obra compuesta por trabajos inicialmente independientes.

Una de las novedades del presente trabajo es el intento del autor de explicar el paradigma del consenso posterior a la posguerra. Se destaca así el uso del término consenso en el lenguaje de la posguerra como medio para mantener la "desnazificación". Sin embargo considera el autor que “la posguerra se caracterizó más por la utilización desmedida de un falso consenso impuesto por una transición que por una transición equilibrada” (p. 54).

Además, el autor examina el lenguaje jurídico utilizado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ciertos tribunales constitucionales, y observa la necesidad de estar alerta ante las expresiones de diversos sectores. Se evidencia que tanto el constitucionalismo europeo como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecen límites a la tolerancia en el Estado Democrático de Derecho mediante un sistema basado en la ponderación de derechos e intereses según las circunstancias del caso.

Para ilustrarlo, el autor enumera una serie de asuntos o sentencias, aunque destaca por su particularidad la cuestión de constitucionalidad resuelta en la sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007, por establecer una línea doctrinal diferente a las anteriores, al interpretar que la simple negación del Holocausto no sería considerada como un delito por estar dentro del ámbito de protección de la libertad de expresión.

Alineándose con María Lidia Sánchez Espino, para el autor esta sentencia del Tribunal Constitucional supone “un momento delicado y relevante de nuestra historia a la hora de conseguir la integración y convivencia pacífica de nacionales e inmigrantes y una puerta abierta a movimientos antidemocráticos que podrían valerse de la destipificación del delito de negación de genocidio para hacer propaganda de determinadas ideologías peligrosamente intolerantes y conflictivas” (p. 64).

Por ello el autor afirma que la negación del Holocausto no debe entenderse como una mera restricción a la libertad de expresión, y el delito de negacionismo va más allá de ser simplemente un tipo penal. Para el autor, practicar el negacionismo sería un acto de violencia dialéctica hacia las víctimas, y rechaza las posturas que respaldan el discurso de odio bajo el pretexto de la tolerancia. En su perspectiva, el negador del Holocausto no es un inocente buscador de su verdad, sino un mentiroso con el interés de perjudicar a las víctimas.

En el capítulo V (*Hermenéutica y discurso en la interpretación del derecho*) el autor entra de nuevo en la reflexión sobre el uso de la hermenéutica en el ámbito del Derecho, y de manera particular en su interpretación.

Para ello el autor nos recuerda que el ámbito filosófico hermenéutico tuvo desde el inicio su horizonte puesto en la Filosofía trascendental ocupada por desarrollar las condiciones de la posibilidad de la comprensión del sentido. Sin embargo, en el campo del Derecho existen muchas variables que no pueden

ser controladas de manera matemática, como son el sentido jurídico del juez, el poder de la tradición, la operatividad de los principios en relación con la regla y así hasta una larga lista. Por lo tanto, no se pueden determinar ciertos aspectos del Derecho porque son inconmensurables. De este modo en las ciencias del espíritu resulta mucho más difícil recurrir a parámetros de cierta objetividad que en las ciencias naturales, aunque para el autor no deja de ser un tanto artificial la diferenciación entre ciencias naturales y ciencias del espíritu, a pesar de su casi perenne utilización.

Pero volviendo al concepto de hermenéutica, el autor la define “como aquella ciencia o arte de la interpretación o incluso algo de ambas”. Se concebiría por tanto la hermenéutica jurídica “como el arte de la interpretación del Derecho que analiza y otorga coherencia a la captación del sentido de las normas jurídicas” (p. 76). Además, si no se pone el texto en relación con el contexto, difícilmente podrá llegarse a una adecuada captación del sentido, por lo que el interés de los hermeneutas está dirigido a someter el pensamiento jurídico a un control de racionalidad de tipo intersubjetivo.

Sin embargo, para el autor la cuestión del método jurídico “debe ocupar, pero no preocupar, ni tampoco caer en la obsesión del sistema por el sistema en tiempos en los que ya no se persiguen los sistemas” (p. 82). De este modo la hermenéutica persigue la búsqueda del sentido sin preocuparse demasiado por la verificación metódica. Pero aclara el autor que esta afirmación no excluye que la búsqueda del sentido correcto exija del conocimiento del sistema jerárquico de normas y de los distintos criterios de interpretación a los que atenerse en pos de la coherencia en el Derecho.

Se reconoce además que el papel de la tradición es clave porque los juristas viven de la tradición jurisprudencial, ya que quien juzga no se encuentra al ejercer su actividad en un “kilómetro cero”, sino que está inserto en una comunidad en continua formación. De hecho, ceñirse a la interpretación del autor de la norma simplemente nos generaría una sensación de falsa seguridad. Para el autor esta idea es permanente en cualquier profesional del Derecho que cuente con un mínimo sentido crítico, ya que desde el momento en que queda plasmado el texto legal, éste cobra vida y el autor deja de ser el dueño de su sentido.

Para ejemplarizar esta idea, el autor nos remite a la propia Constitución, donde es fácil detectar cómo se pueden hacer distintas lecturas de ella por los intérpretes e incluso por esos mismos sujetos en diferentes periodos de tiempo.

En el capítulo VI (*El hombre tecnológico como fetiche de la modernidad ampliada. Acuerdos y desacuerdos con la postmodernidad como resistencia de Jesús Ballesteros*) se echa en falta una introducción por parte del autor, no solamente sobre la figura del Profesor Jesús Ballesteros Llompart, sino también sobre la obra de éste, para poner en contexto el objeto de la investigación.

Además, es reseñable que con este trabajo se produce también un cambio de temática respecto a los trabajos previos, poniendo ahora el foco sobre los conceptos de “postmodernidad” y “hombre tecnológico”.

Comienza el autor poniendo de manifiesto la existencia de acuerdos y desacuerdos entre sus postulados y los del Profesor Jesús Ballesteros, centrándose realmente en los primeros. Entre los acuerdos destaca la incorporación a su Filosofía del Derecho, de una ética jurídica de la vulnerabilidad. Aunque el Profesor Jesús Ballesteros muestra una mayor influencia de la tradición francesa y de la Doctrina Social de la Iglesia, el autor favorece una perspectiva más germánica y afín a propuestas estoicistas.

Otro punto de encuentro se encontraría en el escepticismo compartido en relación con el futuro. Además, al autor le resulta sumamente interesante la lucha del Profesor Jesús Ballesteros contra la indiferencia individualista y el “despilfarro consumista”.

En relación con los conceptos de vieja y nueva modernidad, el autor considera que “actualmente el hombre tecnológico se encuentra inserto en una modernidad ampliada consistente en una época caracterizada por varios de los rasgos de la vieja modernidad, como el individualismo y el capitalismo radicales y feroces, todo ello dentro de un contexto tecnológico” (p. 103). Habría por tanto un paralelismo entre las denominadas vieja y nueva modernidad.

Por otro lado, el autor afirma que actualmente estamos inmersos en la era del hombre tecnológico, debido en gran medida a las nuevas tecnologías y las nuevas formas de comunicación, así como por el auge del denominado “individualismo capitalista”. Se trataría de “un hombre casi aislado, individualista en el fondo y colectivista en las formas, esto es, tremendamente comunicado, pero poco comunicativo” (p. 108). De este modo se produciría una relación ambivalente en la que por un lado el hombre se alimentaría de la tecnología, pero por el otro la tecnología se alimentaría del hombre.

Esta dinámica nos estaría también llevando a convertirnos en personas y ciudadanos sin capacidad de pensamiento y que no cuestionan aquello que venga impuesto desde la opinión pública.

Por último, en este tema el autor se sumerge en los conceptos de naturaleza humana líquida y de nueva era de las máquinas. Considera que “la forma estable y determinada de la naturaleza aristotélica ha quedado desplazada en el siglo XXI por una tecnociencia que busca una nueva fijación del concepto de naturaleza” (p. 111). La incertidumbre se manifestaría de manera tan profunda que resaltaría la fragilidad y el carácter líquido de la naturaleza humana. Por ello el autor nos destaca que la nueva modernidad y la naturaleza humana serían líquidas, así como de manera más general, que los tiempos serían líquidos.

De igual modo destaca el autor que la imagen contemporánea del hombre está estrechamente ligada a la tecnología cibernética. En este caso se refiere a la singularidad tecnológica como la eventualidad de que en el futuro las máquinas adquieran la capacidad de auto-arreglarse, siendo éste el momento en el que podríamos considerar que la inteligencia humana habría sido superada por la artificial, lo que nos llevaría a un nuevo concepto de naturaleza humana. Por ello el autor considera un error que pongamos nuestra confianza en una solución para el futuro de la humanidad, que pasa por las nuevas tecnologías como medio para superar las limitaciones biológicas. De hecho, considera “ingenuo pensar que utilizar la tecnología para el mejoramiento de los seres humanos traerá solamente cosas buenas” (p. 112).

En el capítulo VII (*Ontología postmoderna y pensamiento cibernético. Luces y sombras ante un futuro incierto*), la ontología postmoderna presentada es el estudio del ser que pretende superar las diferencias de las ontologías de la modernidad y que enlaza en este contexto con el postfeminismo de género y en particular con el pensamiento cibernético, para plantear una nueva identidad de carácter difusa.

El propio autor considera que llegará un momento en el que se hable con total normalidad del pensamiento cibernético, el cual encierra dentro de sí una naturalidad artificial. Para definir dicho concepto el autor recurre a un organismo cibernético que sería un híbrido de máquina y organismo, una criatura de realidad social y también ficción. El ser humano postmoderno sería por tanto un cibernético, el cual utiliza la tecnología fruto de la cultura como revolución y que se anexiona a ella físicamente.

Por otro lado, el autor formula una crítica al modelo patriarcal como forma para abrir nuevos horizontes. Para las teorías feministas el patriarcado se alza como un enemigo a batir y un obstáculo para el avance del pensamiento utópico. La emancipación se convertiría así en una ideal a alcanzar por las distintas teorías postfeministas, entre las que el autor destaca el postfeminismo de la teoría cibernética, el cual pretende superar el feminismo de la lucha de sexos y el marxismo de la lucha de clases, pero estando más cercana de la primera por la influencia de Beauvoir. Sin embargo, aunque el autor considera muy positivo igualar

por arriba en derechos a la mujer como ideal alcanzar, advierte que resulta preciso no caer en la tentación del igualitarismo obsesivo que ha llegado hasta lo que se ha dado en denominar postfeminismo de género.

Surgen además distintas teorías como resultado de la evolución de las teorías de género que intentan superar los llamados discursos tradicionales. Un argumento que se utiliza es que aceptar una nueva política de género ayuda a construir un mundo más democrático. Sin embargo, el autor considera que no necesariamente un mayor permisivismo en cuestiones de género significa más democracia, o mayor modificación del lenguaje supone un progreso en términos democráticos.

De hecho, defiende que la situación ha creado problemas estructurales al establecer en pos de la libertad un nuevo código a la hora de entender el género y el sexo, en el que incluso los mismos sujetos que enarbolan éstas y otras nomenclaturas no parecen tenerlo claro. Según el autor, la diversidad conceptual habría propiciado una confusión conceptual, ya que existen tantos conceptos que no es fácil ubicarse en una sola categoría e incluso comprender cómo identificarse con cada una de ellas.

En el capítulo VIII (*Tiempo histórico, naturaleza humana y perfeccionismo*) el autor defiende la idea del cambio de contexto que se ha producido a consecuencia de la manipulación genética, hasta el punto de ser la clave de la modernidad: “la certeza de que el futuro será mejor que el pasado y el presente” (p. 127).

En este trabajo se focaliza por tanto la atención en el transhumanismo que persigue, a través de la biotecnología y la biomedicina, una mejor humanidad. En esencia, es el interés por hacer nuevos hombres tecnológicos.

A modo de ejemplo, el autor nos señala el interés por tener hijos cada vez más perfectos, libres de cualquier enfermedad y en definitiva más fuertes y sanos. Un perfeccionismo de tal fuerza pretendería una mejora indefinida con ayuda de la tecnología. Sin embargo, el autor se pregunta si no habría que pararse a pensar en la necesidad de poner límites a estas actuaciones y valorar sus intenciones en relación con la finalidad pretendida.

El autor también nos advierte sobre los riesgos de frivolar con la naturaleza humana y minusvalorar la dignidad humana, ya que “difuminar las fronteras entre lo neutral y lo artificial, abriría el camino a la ausencia de cada vez menos límites éticos en el que el posthumanismo y el transhumanismo marcan una nueva era, pero que a la vez presentan bastantes semejanzas con épocas pasadas” (p. 29).

Otro aspecto analizado en este trabajo es la distinción entre ser humano y animal irracional, sobre lo cual el autor llega a la conclusión de que una nota característica para diferenciarlos es su dignidad. Se trata de un concepto jurídico indeterminado cargado de abstracción, objeto de problemas de operatividad en la práctica, pero que nace como un constructo para evitar, o si acaso frenar, en la medida de lo posible situaciones ocurridas en el pasado, como el exterminio de seres humanos durante el régimen nazi. Sería por tanto una cualidad que atribuye un merecimiento a un individuo por su mera pertenencia a la especie humana, no estableciendo distintos grados de personas. Pero para acotar más dicho concepto de dignidad humana, el autor se alinea con Francesc Torralba para definirla como “aquella cualidad intrínseca inviolable e inherente a cualquier ser humano que debe ser aceptada incondicionalmente, no por lo que dice o por lo que hace, sino simplemente por el mero hecho de ser” (p. 132).

Por otro lado, el autor hace hincapié en las cautelas éticas y jurídicas en relación con los avances tecnológicos que puedan afectar a los denominados “débiles”. Para ello propugna una ética de la vulnerabilidad o de la debilidad, vertebradora de la responsabilidad hacia el ser humano que se encuentra en situación de debilidad.

Así, tratar al otro como un ser humano igual a nosotros supone de entrada un rechazo a la eugenesia porque ésta implica minusvalorar, jerarquizar y separar a los diferentes seres humanos. Por consiguiente, varias de las prácticas eugenésicas llevadas a cabo en la actualidad, no podrían verse más que con cierto recelo porque supone pretender definir la existencia del ser humano.

Y en cuanto a las terapias genéticas, el autor se posiciona y cree que abrirán una brecha más grande entre las clases más acomodadas y las más desfavorecidas, al distinguirse entre los que pueden acceder a ella de forma más o menos plena y los que no, aunque difícilmente cabe prohibir su uso con la finalidad de mejora del ser humano. Aunque este planteamiento no significaría “censurar todo estudio acerca de la evolución o de la genética, pero sí poner atención en la toma de decisiones jurídicas, médicas y éticas” (p. 136).

En este último capítulo IX (*Una alternativa a la naturaleza humana líquida en la encrucijada de la era tecnológica*), la obra cae en ciertas repeticiones, algunas de ellas incluso literales, respecto de los trabajos previos, por lo que hubiera sido de agradecer cierto ejercicio de integración, sin desmerecer por ello la calidad de los mismos.

Este trabajo incide en la concepción de una ética de la vulnerabilidad que desconfía del auge desmesurado del individualismo capitalista que contribuye a un perfeccionismo tecnológico.

El autor reflexiona también sobre la modernidad ampliada, como un proyecto inconcluso que serviría para probar la fuerte disociación existente entre la humanidad y la naturaleza. Por ello urge a volver al concepto de naturaleza humana, expresado como “aquel programa de perfeccionamiento de un ser libre que incluye una serie de elementos comunes debido a rasgos genotípicos y fenotípicos” (p. 137), así como al concepto ontológico de dignidad humana, ya comentado en el trabajo anterior.

Además, vuelve de nuevo el autor sobre los cambios producidos en el campo de la biotecnología, que nos llevan a pensar en infinitas posibilidades de mejora para la humanidad. En relación con esta cuestión, el autor encuentra una semejanza entre la vieja y la nueva modernidad, lo que le lleva al concepto de “modernidad ampliada”, entendida ésta “como aquel proyecto inacabado rupturista con el pasado posterior a la segunda posguerra y caracterizado por una fuerte disociación entre humanidad y naturaleza” (p. 138).

Otros conceptos que se analizan de nuevo en este trabajo son los de hombre tecnológico, naturaleza humana y ética de la vulnerabilidad, “como parte de una filosofía post metafísica preocupada por el actuar del hombre en relación con sus iguales, sobre todo con aquellos que de alguna manera presentan una debilidad” (p. 140).

Concluye de este modo el autor una obra que considero de gran interés, ya que por un lado nos traslada a debates atemporales de la Filosofía del Derecho, pero que también nos presenta un futuro sobre el que es necesario reflexionar. Además, el autor no se limita a una mera exposición contemplativa, si no que se sumerge y se posiciona de manera razonada, dando así al lector no sólo información, si no también argumentos, que enriquecen el tema y animan a ahondar en el estudio de los mismos.